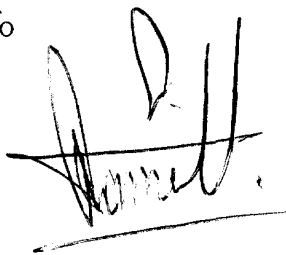


DR. MAURICIO RAMÍREZ MOLINA
NOTARIO TRIGESIMO SÉPTIMO ENCARGADO
QUITO-ECUADOR



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA PROVMETALICA
SOCIEDAD ANONIMA

012

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI: COPIAS

MD.TC

0-0

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO,
CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE
HOY VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
SIETE ANTE MI DOCTOR MAURICIO RAMÍREZ MOLINA,
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO ENCARGADO DEL

PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO AL OFICIO NÚMERO 396/MSG/DDP/07, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE EMITIDO POR EL DOCTOR MARCOS SUESCUM GUERRERO, DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES TARCICIO EDUARDO SOTOMAYOR MARTINEZ POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, HUBERTO ISAIAS SOTOMAYOR MARTINEZ POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLETO Y CASADO, RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA CUYAS COPIAS FOTÓSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO



DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TEXTO LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **PROVMETALICA SOCIEDAD ANONIMA** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES PERSONAS: A) TARCICIO EDUARDO SOTOMAYOR MARTÍNEZ, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, B) HUMBERTO ISAÍAS SOTOMAYOR MARTÍNEZ, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE REGIRÁ EN TODOS SUS ACTOS SEGÚN LAS NORMAS LEGALES ECUATORIANAS Y DE MANERA ESPECIAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA

LEY DE COMPAÑÍAS Y DEL ESTATUTO SOCIAL QUE CONSTA EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA** CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ PROVMETALICA SOCIEDAD ANONIMA. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA PERO PODRÁ ESTABLECER OFICINAS, SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA O DEL EXTERIOR. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. SIN EMBARGO DE LO ANTERIOR, EL PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O RESTRINGIRSE, O LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE DETERMINA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LA COMPRVENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES RECICLABLES. PARA CUMPLIR SUS FINALIDADES LA



COMPañÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, TALES COMO; COMPRAR, ARRENDAR O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES, IMPORTAR MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, PARTES PIEZAS O REPUESTOS, NECESARIOS PARA INSTALAR LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA LA COMPañÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL EN GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY; INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPañÍAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ACEPTAR Y

EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; Y, EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY, ACORDE Y CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL**

AUTORIZADO Y SUSCRITO: EL CAPITAL SOCIAL

➤ **AUTORIZADO** DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.600,00). EL CAPITAL **SUSCRITO** ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) DE VALOR CADA UNA. EL CAPITAL AUTORIZADO PODRÁ AUMENTARSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA CUAL LUEGO DE CUMPLIRSE LAS FORMALIDADES APLICABLES SERÁ INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL CAPITAL SERÁ SUSCRITO, PAGADO Y EMITIDO HASTA POR EL LÍMITE DEL CAPITAL AUTORIZADO, EN LAS OPORTUNIDADES, PROPORCIONES Y CONDICIONES QUE DECIDA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES QUE EN LA MATERIA, DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, A LA CUAL EN TODO CASO DEBERÁ



COMUNICARSE. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO
PREFERENTE, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES, PARA
SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CASO DE AUMENTO
DEL CAPITAL SUSCRITO. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:**

LAS ACCIONES SERÁN TODAS ORDINARIAS Y
NOMINATIVAS. CADA ACCIÓN SERÁ INDIVISIBLE. DE
EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA MISMA
ACCIÓN, SE NOMBRARÁ UN APODERADO O
ADMINISTRADOR COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LA

LEY. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y
TRANSFERENCIAS:** LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y

CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN
LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS,
Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y SU
TRANSFERENCIA SE EFECTUARÁ MEDIANTE NOTA DE
CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O POR LA
PERSONA QUE LO REPRESENTA, DEBIENDO COMUNICAR
DE LA CESIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE
NOTA ESCRITA CONJUNTA O SEPARADA O MEDIANTE EL
PROPIO TÍTULO, POR EL CEDENTE Y CESIONARIO A FIN
DE QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y
ACCIONISTAS COMO DISPONE LA LEY. **CAPITULO**

TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

**ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO Y
ATRIBUCIONES:** LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO

SUPREMO A CUYO CARGO ESTÁ EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY; SUS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍA. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) ELEGIR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS Y FIJAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; B) NOMBRAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; C) EXAMINAR LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIO, SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES EN LA FORMA LEGAL; E) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; F) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, DECIDIR SOBRE LA SUSCRIPCIÓN, PAGO Y AUMENTO DE CAPITAL HASTA POR EL LÍMITE DEL AUTORIZADO, ASÍ COMO RESOLVER RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, LAS



MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS; G) RESOLVER LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; H) ACORDAR EN CUALQUIER TIEMPO LA REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIERE SIDO CREADO O CREARE EL ESTATUTO SOCIAL; I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OTORGUE PODERES GENERALES; J) CONCEDER LICENCIA A LOS ADMINISTRADORES; K) ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMO SOCIO O ACCIONISTA, EN LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS COMPAÑÍAS O EN LAS YA EXISTENTES; K) RESOLVER SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE LE HAGAN LOS ACCIONISTAS DENTRO DE SUS FACULTADES; Y, L) EN GENERAL, DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER TODAS LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LA LEY. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL

ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES RESPECTO DEL EJERCICIO ANTERIOR, QUE LE PRESENTAREN EL GERENTE GENERAL Y COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SINO HUBIESEN SIDO PRECEDIDOS POR EL INFORME DEL COMISARIO; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU FALTA, POR QUIEN LA JUNTA DESIGNASE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU FALTA, POR QUIEN LA JUNTA



DESIGNASE **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL COMISARIO. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUESE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS

DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O VÍA FACSIMIL (FAX) DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIESEN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES Y NÚMEROS. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR, FECHA, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. EL O LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES, POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACION Y MAYORIA CALIFICADA:** A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CON DERECHO A VOTO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE



TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO Y ORDEN DEL DÍA ORIGINALMENTE PREVISTO PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDAN ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO, LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ

0 8

PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN, POR UNANIMIDAD, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS ACCIONISTAS O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA CORRESPONDIENTE, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS: LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS POR EL SECRETARIO. **CAPITULO CUARTO.- DE**

LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. ESTA SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA TIENEN INDIVIDUALMENTE EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EL**



PRESIDENTE: EL PRESIDENTE, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA OCUPAR ESTA DIGNIDAD. LE CORRESPONDE: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE; B) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO, CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE FUNCIONARIO; C) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; Y, E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA OCUPAR ESTA DIGNIDAD. LE CORRESPONDE: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE; B) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN EL PLAZO DE TRES MESES CONTADO A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL

EJERCICIO ECONÓMICO A LA COMPAÑÍA, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE ELLA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DEL INVENTARIO DETALLADO Y PRECISO DE LAS EXISTENCIAS, ASÍ COMO DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; C) CUIDAR Y MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS LIBROS, CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; D) ACTUAR DE SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; F) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, CONVALIDACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y EN GENERAL TODA CLASE DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA; G) TENER A SU CUIDADO LOS BIENES Y FONDOS DE LA COMPAÑÍA; H) NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, APODERADOS GENERALES; I) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; J) MANTENER EL DINERO DE LA COMPAÑÍA EN CUENTAS BANCARIAS EN UNO O MÁS BANCOS Y GIRAR SOBRE LAS MISMAS; Y, K) EN GENERAL, EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CABAL



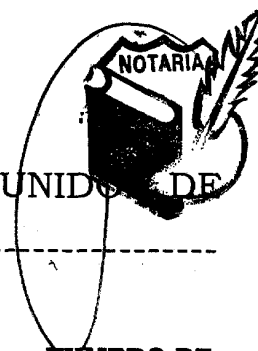
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. **ARTICULO**

VIGESIMO.- RESPONSABILIDAD: SI EL GERENTE GENERAL REALIZASE UN ACTO O CELEBRASE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS O SIN ESTAR FACULTADO PARA ELLO, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DUODÉCIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO EL GERENTE GENERAL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSASE.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBROGACION: EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES DEL PRESIDENTE, LE SUBROGARÁ EL GERENTE GENERAL O VICEVERSA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVOS DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, LE CORRESPONDE OBLIGATORIAMENTE A LA JUNTA GENERAL NOMBRAR A SU REEMPLAZO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES DE PRODUCIDA LA VACANTE.

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE

DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES:** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SE REALIZARÁ EN LA FORMA COMO DETERMINE LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIOS:** LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, UNO PRINCIPAL Y EL OTRO SUPLENTE, SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLOS QUE FIJE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ OTRO U OTROS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** LAS OCHOCIENTAS ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL, SE HALLAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS ACCIONISTAS FUNDADORES, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL, CUYAS CANTIDADES SE



EXPRESAN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA: -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	SUSCRIBE	PAGA EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
TARCICIO EDUARDO SOTOMAYOR MARTÍNEZ	792,00	792,00	792
HUMBERTO ISAÍAS SOTOMAYOR MARTÍNEZ	8,00	8,00	8
TOTAL	800,00	800,00	800

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO CONFORME SE DESPRENDE DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE ACREDITA EL DEPÓSITO EN LA "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL" A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. **CLAUSULA FINAL:** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES FACULTAN AL DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VÁSQUEZ, PARA QUE LLEVE A CABO TODOS LOS TRÁMITES JUDICIALES, MUNICIPALES Y EXTRAJUDICIALES, ASÍ COMO LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL RESPECTIVO, ASÍ COMO PARA QUE DE SER EL CASO, CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. USTED,

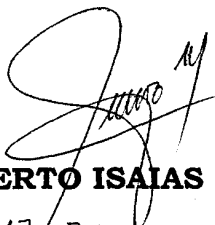
SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES INDICADOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VASQUEZ. CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



TARCICIO EDUARDO SOTOMAYOR MARTINEZ

C.C. 170823853-8

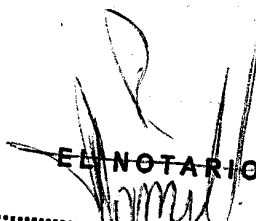
C.V.



HUMBERTO ISAIAS SOTOMAYOR MARTINEZ

C.C. 170713369-8

C.V.


EL NOTARIO
.....
Dr. Mauricio Ramirez M.
Notario Trigésimo Séptimo Encargado
Quito - Ecuador

Notaria 37 m.


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170823853-8

SOTOMAYOR MARTINEZ TARCICIO EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
09 NOVIEMBRE 1964
REG CIVIL 017-1 0247 13231 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
INSTRUCCION
JOSE M. SOTOMAYOR
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
MARIA C. MARTINEZ
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EMISION
17/03/2006
FECHA DE CADUCIDAD
REN 1822697
FORMA No
Pch

V434 1822
NOTARIA
EMPLEADO PA
37



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE
Y ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

186-0167 NUMERO
SOTOMAYOR MARTINEZ TARCICIO
EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

1708238538 CEDULA
QUITO
CANTON

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE
ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LA ORDENA LA LEY.
QUITO, A 21 DE 11 DEL 2007



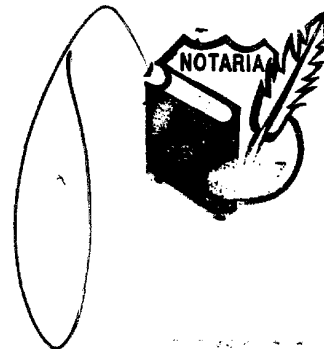
[Firma]
NOTARIO
Dr. Mauricio Ramirez-M.
Notario Trigésimo Séptimo Encargado
Quito - Ecuador



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7164820
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIBADENEIRA VASQUEZ DIEGO VIRGILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2007 10:43:26 AM

013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROV METALICA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) ÚTL(E)S HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 21 DE 11 DEL 2007



EL NOTARIO
Dr. Mauricio Ramírez M.
Notario Trigésimo Séptimo Encargado
Quito - Ecuador

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000002612**

Hemos recibido de

Nombre
SOTOMAYOR MARTINEZ TARCICIO EDUARDO
SOTOMAYOR MARTINEZ HUMBERTO ISAIAS

Aporte
792.00
8.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

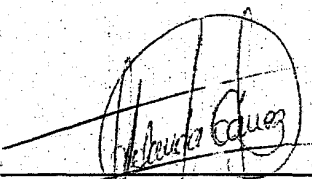
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROVMETALICA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

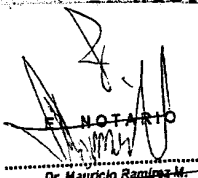
Miércoles, Noviembre 21, 2007

FECHA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME L.C. ORDENA LA LEY. QUITO, A 21 DE 11 DEL 2007

Page 1 of 1




NOTARIO
Dr. Mauricio Ramirez M.

0384604



TORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PROVMETALICA SOCIEDAD
ANONIMA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

000000014

.....
Dr. Mauricio Ramirez M.
Notario Trigésimo Séptimo Encargado
Quito - Ecuador





HR.

RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PROV METALICA SOCIEDAD ANONIMA. OTORGADA EN ESTA NOTARIA, CON FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 07.Q.IJ.004827, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES- QUITO, 29 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

015

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



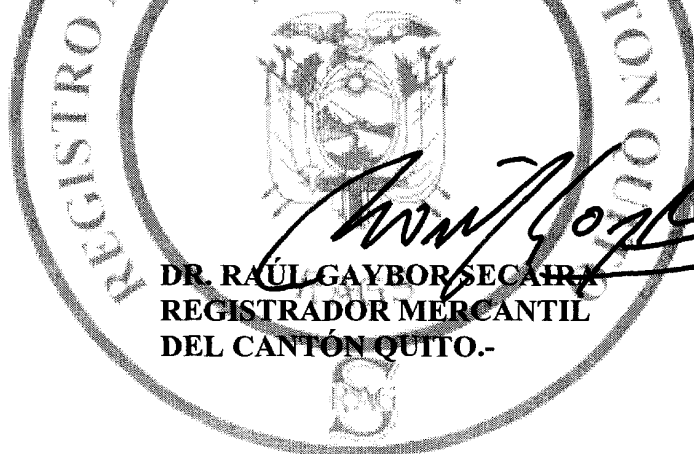


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



016

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de Noviembre del 2.007, bajo el número **3598** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROVMETALICA S. A.**", otorgada el 21 de Noviembre del 2.007, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MAURICIO RAMÍREZ MOLINA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **48255**.- Quito, a cuatro de Diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



29046

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

8000 017

Quito,

17 DIC 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROVMETALICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL